



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 16 MAY 1989

VISTO el Expediente N° 853.210/89

y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. ^{Laudo 33/75} se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente N° 6.419 y sentencia N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 16, ratif. fs 17 del ----- expediente N° 853.210/89 y registrar / las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. N° Laudo 33/75-UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con SIEMENS S.A. y EQUITEL S.A. (del 16 al 30 de ABRIL de 1989).----- (y a partir del 1° de Mayo de 1989).-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese .-----

DISPOSICION D.N.R.T. N° 2652 /89.

DR. CARLOS A. TOMADA
DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO